

Constancia: Dentro del término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demanda contra el auto de admisión, la parte actora se pronunció (doc.028). Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 13 de diciembre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 14 diciembre de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	INDUSERT S.A.S en liquidación
Demandado:	Productora de Alambres Colombianos S.A.S- PROALCO
Radicado:	630013103002-2022-00095-00
Asunto:	Rechaza de plano recurso

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de admisión, porque si bien fue presentado oportunamente, el poder otorgado al abogado Camilo Vargas Jacome, para actuar en su nombre y representación (doc.021), no fue conferido en debida forma, pues no cuenta con presentación personal según el artículo 74 del CGP y tampoco cumple las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para ser conferido mediante mensaje de datos *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En esa medida, siendo que según el doc. 020 del plenario, la demandada fue notificada por correo electrónico en debida forma, esto es al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación y se acreditó su recepción el 2 de agosto de 2022, surtiéndose la notificación el 4 de agosto de 2022, no obstante, a la luz del artículo 118 del CGP, el término de traslado de la demanda, empieza a descontar a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

A través del Centro de Servicios, remítase el enlace de acceso al expediente digital, a los correos electrónicos notificacion.proalco@bekaert.com , secretaria@vargasjacomeabogados.com y cvj@vargasjacomeabogados.com , dejando constancia de ello en el legajo.

Con esta decisión se atiende la solicitud de impulso enarbolada por la parte demandante (doc.032)

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez